

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

Radicado No. No. 13468408900120220013200

Mompós, Bolívar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00132-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ALBERTO ELIAS AMADOR ARAGON
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NOTIFICACIÓN

Visto el informe secretarial y revisado el memorial de fecha 19 de diciembre de 2023, por el cual, la parte ejecutante solicita dictar auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, observa el suscrito que la parte demandante indicó haber realizado la notificación personal de conformidad con lo normado en Ley 2213 de 2022, pero dicha notificación no se hizo a través de mensaje de datos.

Al respecto, téngase que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2022, surgió una coexistencia de dos regímenes de notificación personal, es por ello que sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto inicialmente en el art. 8 del Decreto 806 de 2022 declarado con vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022. el cual, clemente indica:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado del texto original por el Despacho)

(...)”

Por lo anterior, si la parte demandante desconoce los canales digitales para efectuar la notificación personal según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá notificar al demandado conforme al 291 del C.G.P, es decir, remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y si este, no se presenta deberá notificarlo por aviso de acuerdo al 292 del C.G.P.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

Radicado No. No. 13468408900120220011200

En conclusión, no se acepta la notificación personal y se insta a la parte ejecutante a notificar de acuerdo con los regímenes de notificación previstos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ